



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0394	Martes, 21 de Junio del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Primer Secretario:

Dip. Manuel Navarro González

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2016;
DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICAN DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA
INTEGRACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA
INTEGRACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL
HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE RIO GRANDE, ZAC., EL CUMPLIMIENTO
DE LA DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL
HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., EL
CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A
DIVERSAS AUTORIDADES A LLEVAR A CABO ACCIONES DE REFORESTACION EN EL
ESTADO, CON MOTIVO DEL DIA NACIONAL DEL ARBOL.**



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION; A LA SECRETARIA DEL CAMPO Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO PARA FORTALECER LA RED DE VALOR NOPAL.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PARA QUE ATIENDA DE MANERA INTEGRAL EL CONFLICTO MAGISTERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A FIN DE CREAR LA SUBSECRETARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES. Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.





DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA **HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y YASSMÍN DEL SOCORRO ESQUIVEL AGUILERA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 05, 07, 12, 14 y 19 de abril del 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe del Cómputo de las Actas de Cabildo de los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad, respecto de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobada el 26 de abril del año 2016, para la expedición del Decreto correspondiente.
6. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por la que se solicita se autorice al Fideicomiso Zacatecas, pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los Contratos y Convenios relativos a las operaciones de “Parques Industriales de Zacatecas”. (**Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).
8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.



ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0384, DE FECHA 19 DE MAYO DEL AÑO 2016.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con su tema: “Foro”.

II.- EL DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRA, con su tema: “Reflexión”.

III.- EL DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, con su tema: “Fallecimiento de Don Luis H. Álvarez”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Luis Moya, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2016, debidamente aprobados por el Consejo Directivo del Organismo operador.
02	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Dan vista a esta Legislatura de la nula respuesta que el Lic. Gilberto Eduardo Dévora Hernández, Presidente Municipal de Fresnillo, Zac., ha hecho de la recomendación emitida, en relación con la Queja presentada por el Ciudadano José Manuel Vázquez Quiñones, por actos violatorios de sus derechos humanos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el objeto de que el Servidor Público mencionado, explique a ésta Soberanía Popular el motivo de su negativa.
03	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Dan vista a esta Legislatura de la nula respuesta que el profesor Marco Vinicio Flores Chávez, quien fungiera como Secretario de Educación del Estado, hizo de la recomendación emitida, en relación con la Queja que se instruyera de manera oficiosa, por agravios cometidos a menor de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 66, de Plateros, Fresnillo, Zac., en contra del Profesor Erick de Santiago Guillén; con el objeto de que el Servidor Público mencionado, explique a ésta Soberanía Popular el motivo de su negativa.
04	Lic. Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zac.	Remite escrito, mediante el cual notifica que el pasado día 09 de junio el Cabildo acordó negarle la solicitud de regreso al Ciudadano Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal Propietario con Licencia; informando a esta Legislatura que el Presidente Propietario reinició funciones a partir del día 14 de los corrientes; en tanto que el Presidente Suplente, Profesor Miguel Rodríguez Molina, el día 15 se presentó a laborar normalmente; lo que hacen del conocimiento de esta Legislatura, para los efectos legales correspondientes.
05	Grupo de Trabajadores de la Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	Presentan escrito, entregando copias del Acta de Hechos levantada ante la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Valparaíso, Zac., y de la Queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en razón de la toma y manifestación pública y pacífica en las instalaciones de la

		Presidencia Municipal y su desalojo por órdenes del Presidente Municipal, que no ha respetado la determinación de Reinstalación ordenada por un Tribunal Jurisdiccional.
06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2014, de los municipios de Luis Moya y Atolinga, Zac.

4.- Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P r e s e n t e .

Los que suscriben, **Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, contiene un paralelismo normativo que permite la aplicación de las mismas reglas que para la discusión, votación y aprobación de dictámenes, se observan para el Pleno, por lo que es indispensable que para un adecuado y oportuno trabajo al seno de dichas comisiones legislativas, las mismas se encuentren debidamente conformadas.

Segundo. En ese contexto, a las comisiones legislativas se les confieren potestades para conocer, estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, de decreto, de puntos de acuerdo y demás asuntos que les son turnados por la Mesa Directiva o por los Órganos de Gobierno de esta Asamblea Popular.

Tercero. Esta Legislatura a través de diversos Acuerdos emitidos por la Comisión Permanente y múltiples Decretos aprobados por el Pleno, autorizó licencias por tiempo indeterminado a diputadas y diputados propietarios, los cuales en ejercicio de sus derechos, se separaron del desempeño de su encargo. En ese tenor, ante la necesidad de continuar con el trabajo parlamentario y desahogar los asuntos en cartera, el Pleno Camaral ordenó convocar a los respectivos suplentes y con ello, permitir que tanto el desarrollo en el Pleno, como en los órganos de gobierno y las comisiones legislativas, se realice con toda normalidad en beneficio de los ciudadanos.

Empero, derivado de la aprobación de las mencionadas licencias, uno o varios de sus integrantes se ubicaron en tal hipótesis, por lo que resulta prioritario, como se ha indicado, incorporar en el trabajo de comisiones a sus suplentes o a quienes el grupo parlamentario correspondiente, así lo determinó, trátase en su calidad de Presidente, Secretaria o Secretario.

Cuarto. Por ese motivo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, propone a esta Asamblea la modificación de las Comisiones de Asuntos Electorales; de Atención a Migrantes; de Cultura Física y Deporte; de Desarrollo Económico, de Industria y Minería; de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; de Puntos Constitucionales; de Salud; de Ecología y Medio Ambiente; de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Jurisdiccional; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Turismo y de Vigilancia, con el fin de coadyuvar en las tareas de las referidas comisiones, las que entrarán en funciones a partir de la fecha de aprobación de la presente Iniciativa, proponiendo la integración siguiente:

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

Presidente	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretario	Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado
Secretario	Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván
Secretario	Dip. Juan Carlos Regis Adame

COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Presidente	Dip. Rafael Hurtado Bueno
Secretario	Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretario	Dip. Iván de Santiago Beltrán
Secretario	Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Presidente	Carlos Alberto Pedroza Morales
Secretario	Dip. Juan Carlos Regis Adame
Secretario	Dip. Manuel Navarro González

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIA Y MINERÍA**

Presidente	Dip. César Augusto Deras Almodova
Secretario	Dip. Juan Carlos Regis Adame
Secretario	Dip. Luis Acosta Jaime
Secretario	Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos
Secretario	Dip. Ismael Solís Mares

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Presidenta	Dip. Antonia Camacho Pérez
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretaria	Dip. Bibiana Lizardo
Secretaria	Dip. Eugenia Flores Hernández
Secretario	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



Presidenta	Dip. María Hilda Ramos Martínez
Secretario	Dip. Rafael Flores Mendoza
Secretario	Dip. Luis Acosta Jaime
Secretario	Dip. Antonio Gómez de Lira
Secretario	Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván

COMISIÓN DE SALUD

Presidenta	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretaria	Dip. María Elena Nava Martínez
Secretaria	Dip. Eugenia Flores Hernández

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Presidente	Dip. Rafael Flores Mendoza
Secretario	Dip. Rafael Gutiérrez Martínez
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente	Dip. Juan Carlos Regis Adame
Secretaria	Dip. Irene Buendía Balderas
Secretario	Dip. Luis Acosta Jaime

COMISIÓN JURISDICCIONAL

Presidenta	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretaria	Dip. Ma. Elena Nava Martínez
Secretario	Dip. Juan Carlos Regis Adame

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Presidente	Dip. Rafael Gutiérrez Martínez
Secretario	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretaria	Dip. Eugenia Flores Hernández
Secretario	Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla

COMISIÓN DE TURISMO



Presidente	Dip. Manuel Navarro González
Secretario	Dip. Rafael Flores Mendoza
Secretario	Dip. César Augusto Deras Almodova

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Presidente	Dip. Luis Acosta Jaime
Secretaria	Dip. Elisa Loera de Ávila
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretario	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales
Secretario	Dip. Rafael Flores Mendoza

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 189, EMITIDO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba el presente instrumento legislativo por el que se modifica el Acuerdo número 189 publicado en Suplemento 3 al 31 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 de abril de 2016.

Segundo. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS
ALMODOVA
Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ
Secretaria



4.2

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Presente.

Los que suscriben, **Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La diversidad de visiones y la pluralidad que prevalece actualmente en los órganos de gobierno de esta H. Legislatura, son el reflejo de la tolerancia y el respeto de ideologías.

Los parlamentos modernos se constituyen en espacios de debate y análisis, en los cuales, no obstante los múltiples enfoques de los grupos parlamentarios, se privilegian los consensos, como la única forma para construir acuerdos.

Por esa razón, es importante que los órganos de gobierno, en este caso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, tal como lo previene el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su carácter de cuerpo plural y colegiado, dirija y optimice las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el primero de marzo del año que cursa, se aprobó el Acuerdo número 21 mediante el cual se concede a la Ciudadana Diputada María Guadalupe Medina Padilla, licencia por tiempo indeterminado para ausentarse del cargo de Diputada Propietaria. Una vez cumplido el objetivo de la mencionada licencia, la diputada de alusión solicitó su reingreso al cargo que ostentaba en su calidad de propietaria.

Hecho lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, han tomado la determinación de que la citada representante popular vuelva a fungir con el carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario.

Con este antecedente, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se propone sea integrada de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO	COORDINADOR (A)	SUBCOORDINADOR (A)
Partido de la Revolución Democrática	Dip. Iván de Santiago Beltrán	Dip. Eugenia Flores Hernández
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado	Dip. María Hilda Ramos Martínez
Partido Acción Nacional	Dip. María Guadalupe Medina Padilla	Dip. Mario Cervantes González
Partido Verde Ecologista de	Dip. Susana Rodríguez Márquez	Dip. Antonia Camacho Pérez

México		
Partido del Trabajo	Dip. Alfredo Femat Bañuelos	Dip. Antonio Gómez de Lira
Movimiento Ciudadano	Dip. César Augusto Deras Almodova	Dip. Bibiana Lizardo
Partido Nueva Alianza	Dip. Ma. Elena Nava Martínez	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Presidente	Dip. Iván de Santiago Beltrán
Secretario	Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretario	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretaria	Dip. Ma. Elena Nava Martínez
Secretario	Dip. César Augusto Deras Almodova

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA
PADILLA
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS
ALMODOVA
Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ
Secretaria



4.3

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Los que suscriben, **Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas desarrolla una función primordial, virtud al control que ejerce sobre los recursos del Poder Legislativo. Asimismo, porque a dicho órgano de gobierno interno le corresponde programar los recursos para el desempeño de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones y también, revisar el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos.

Por ese motivo, debe ponerse especial énfasis en su conformación, porque a la par de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tienen la indeclinable obligación de dirigir y optimizar las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el primero de marzo del año que cursa, se aprobó el Acuerdo número 21 mediante el cual se concede a la Ciudadana Diputada María Guadalupe Medina Padilla, licencia por tiempo indeterminado para ausentarse del cargo de Diputada Propietaria. Una vez cumplido el objetivo de la mencionada licencia, la diputada de alusión solicitó su reingreso al cargo que ostentaba en su calidad de propietaria.

Hecho lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, han tomado la determinación de que la citada representante popular vuelva a fungir con el carácter de Coordinadora del Grupo Parlamentario y en la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas con el carácter de suplente.

Con este antecedente, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se propone sea integrada de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Partido Revolucionario Institucional	Dip. Cliserio del Real Hernández	Dip. Elisa Loera de Ávila
Partido de la Revolución Democrática	Dip. Gilberto Zamora Salas	Dip. Iván de Santiago Beltrán
Partido Acción Nacional	Dip. Mario Cervantes González	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Partido del Trabajo	Dip. Antonio Gómez de Lira	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Susana Rodríguez Márquez	Dip. Antonia Camacho Pérez
Movimiento Ciudadano	Dip. César Augusto Deras Almodova	Dip. Bibiana Lizardo
Partido Nueva Alianza	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales	Dip. Ma. Elena Nava Martínez

Con este antecedente, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se propone sea integrada de la siguiente manera:

Presidente	Dip. Cliserio del Real Hernández
Secretario	Dip. Gilberto Zamora Salas
Secretario	Dip. Mario Cervantes González
Secretario	Dip. Antonio Gómez de Lira
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretario	Dip. César Augusto Deras Almodova
Secretario	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS.

Primero. El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA
PADILLA
Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS
ALMODOVA
Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ
Secretaria



4.4

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, **Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

Primero. El 4 de marzo de 2016 en la sesión de Cabildo Ordinaria número 33, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, autorizó al C. Constantino Castañeda Muñoz, quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal, licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del 5 del mismo mes y año.

Segundo. En fecha 8 de junio de la presente anualidad, se recibió escrito promovido por el C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal con Licencia, en el que manifiesta lo siguiente:

Por este conducto me permito dirigirme a ustedes y a este Cuerpo Colegiado de la manera más atenta para solicitarle convoque a una Reunión de Cabildo con el propósito de que se autorice mi regreso a ocupar mi cargo de Presidente Municipal de este Municipio toda vez que me fuera autorizada una licencia para ausentarme de mi desempeño por tiempo indefinido el pasado 04 de Marzo del presente año.

Tercero. No obstante la respetuosa petición promovida por el citado servidor público, en Sesión Extraordinaria número 68 celebrada el 9 de junio del año que transcurre, siendo el único asunto sometido a discusión, el Cabildo en mención aprobó por unanimidad el Acuerdo señalado a continuación:

“Se niega la solicitud de regreso del C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ con la finalidad de salvaguardar los intereses y la estabilidad del Municipio de Río Grande, Zac., por encima de intereses personales; igualmente se ratifica al Ciudadano Profr. Miguel Rodríguez Molina como Presidente Municipal en funciones, ya que ha tenido un desempeño satisfactorio a partir de la fecha en que asumió las funciones como Presidente, ya que el regreso de Constantino Castañeda Muñoz representa un riesgo para la gobernabilidad del Municipio, haciéndole saber al peticionario que se le dejan a salvo sus derechos para que proceda conforme a la ley”.

Cuarto. Mediante Oficio número 9921 de fecha 10 de este mes y año, suscrito por el C. Profr. Miguel Rodríguez Molina, en su carácter de Presidente Municipal, notificó al multicitado Presidente Municipal con licencia, que “*en atención a la indicación recibida de parte del C. Lic. Jaime Santoyo Castro, Secretario General de Gobierno, convoqué (sic) reunión extraordinaria de Cabildo a las 21:00 horas con el único punto a tratar de la solicitud presentada por Usted, con el propósito de que se autorice su regreso a ocupar el cargo de Presidente Municipal de este Municipio...*”, y al efecto en el curso de alusión se le notifica el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Quinto. En fecha 16 de los que cursan se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Soberana, Oficio 9839 suscrito por el Lic. Felipe de Jesús Badillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, por el cual, en lo que importa, informa a esta H. Legislatura:

Por este conducto me permito dirigirme a ese H. Cuerpo Colegiado, para informar que el pasado 14 de Junio del año 2016, se presenta en la oficina de esta Secretaría y ante mi persona el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal con Licencia de Río Grande, Zacatecas, y haciéndose acompañar del C. Lic. Juan Campos Carrillo, Notario Público No. 20 de esta ciudad, para solicitarme que por mi conducto se hiciera saber a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2013 – 2016 de Río Grande, Zacatecas y a los funcionarios de esta Presidencia Municipal, su intención de regresar a ocupar su cargo de Presidente Municipal a partir de la fecha ya que el pasado 4 de Marzo en reunión de Cabildo Ordinaria No. 33 le fue autorizada licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido a partir del día 5 de mismo mes y año.

Como antecedente el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, Presidente Municipal con Licencia, presentó escrito con fecha 7 de Junio del 2016 dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional 2013 – 2016 de Río Grande, Zacatecas, y con atención al PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, mediante la cual le solicita que se convoque a una reunión de Cabildo con el propósito de que se autorice su regreso a ocupar el cargo de Presidente Municipal de este Municipio, solicitud que fue presentada y analizada en reunión de Cabildo Extraordinaria el pasado día 9 de Junio del presente año habiéndose acordado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“Se niega la solicitud de regreso del C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, con la finalidad de salvaguardar los intereses y estabilidad del Municipio de Río Grande, Zacatecas; por encima de intereses personales; igualmente se ratifica al C. PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, como presidente en funciones ya que ha tenido un desempeño satisfactorio a partir de la fecha en que asumió las funciones como Presidente, ya que el regreso de Constantino Castañeda Muñoz, representa un riesgo para la gobernabilidad del Municipio, haciéndole saber al peticionario que se le deja salvo sus derechos para que proceda conforme a la Ley”

En esta misma fecha 14 de Junio del presente año y después de haberse presentado en las oficinas de esta Secretaría Municipal se trasladó el C. CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, a la oficina del C. PROFR. MIGUEL RODRÍGUEZ MOLINA, para manifestarle también su intención de regresar a ocupar su cargo de Presidente Municipal a partir de la fecha en donde acto seguido solicitó el Presidente Municipal Suplente se le llamara también al Notario Público para que diera fé de los hechos u (sic) el diálogo que sostuvieron.

Posteriormente el Presidente Municipal propietario ocupó su oficina iniciando sus funciones y el Presidente Municipal Suplente el día de hoy 15 de Junio del año en curso también se presentó a laborar normalmente.

Se informa todo lo anterior en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 59 y 60, para los efectos legales que corresponda.

...

Sexto. Por lo anterior, estimamos que los actos desplegados por el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, violentan el voto público, en razón de que al hacerle nugatorio su derecho al Presidente Municipal Propietario para ocupar un cargo que le fue conferido por una elección popular, se contraviene el derecho a votar y ser votado, pues la consecuencia jurídica de éste último, consiste en ocupar el encargo encomendado por la ciudadanía, el cual tiene la obligación de desempeñarlo, en tanto dure el período para el que fue electo y sobre el particular, existe jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión

y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, **una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.** (Énfasis añadido es nuestro)

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

Séptimo. Es evidente que al seno del referido cuerpo edilicio existe un conflicto manifiesto, que sin duda repercute en la población, ya que de agravarse puede causar la ingobernabilidad y la deficiente prestación de los servicios públicos, ello en menoscabo de los habitantes de esta región del estado. Pero también es cierto, que esta legislatura debe salvaguardar el ejercicio de sus facultades constitucionales, pues el hecho del Ayuntamiento de Río Grande de no permitirle al Presidente Municipal Propietario ejercer el cargo, constituye sin duda una suspensión o revocación del mandato conferido por el pueblo y esa atribución es propia y exclusiva de esta Legislatura y no del Ayuntamiento, por lo que ilegalmente se invaden facultades expresas de esta Legislatura.

Para evitar que se agrave esta situación y en el ánimo de encontrar una solución por amigable composición, que permita retornar la armonía al interior del Cabildo en mención, se propone que, en observancia a la autonomía municipal plasmada en el artículo 115 constitucional, pero en ejercicio de las potestades que nos otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emita un respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que, sustentado en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque el Acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 68, llevada a cabo el 9 de este mes y año, para que el C. Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal Propietario asuma su función, se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad y se evite que esta situación se dirima en tribunales, con la consecuente imposición de sanciones económicas resarcitorias a los funcionarios que le hubieren impedido o impidan el ejercicio de un cargo público conferido por la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas, para que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque el Acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 68, celebrada el 9 de junio de 2016, a fin de que el C. Constantino Castañeda Muñoz, actual Presidente Municipal Propietario, asuma a plenitud su función y se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario

DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA
PADILLA
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS
ALMODOVA
Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ
Secretaria



4.5

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

Los que suscriben, **Diputados Iván de Santiago Beltrán, Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova y Diputadas Susana Rodríguez Márquez, María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En fecha 04 de marzo de 2016 el Profr. Omar Ramírez Ortiz, Presidente Municipal Propietario de Santa María de la Paz, presentó al H. Ayuntamiento de esa jurisdicción, escrito por el cual, de manera respetuosa, expresó su voluntad de separarse temporalmente de sus funciones como Presidente Municipal, por así convenir a sus intereses, licencia que fuera solicitada por tiempo indefinido.

Segundo. Mediante Oficio número 1592 suscrito por la Lic. Arely Sánchez Bañuelos, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, de fecha 08 de marzo del año en curso, el H. Ayuntamiento de dicha municipal, por conducto de la mencionada Secretaria, hicieron de su conocimiento, lo siguiente:

Por medio de este presente conducto me dirijo a usted primeramente para enviarle un caluroso saludo y así mismo aprovecho para informarle que el día 07 de Marzo del año que transcurre se celebró la Trigésima Tercera Reunión Ordinaria; en la cual se abordó en el punto número 5, Solicitud de licencia por parte del Presidente Municipal. Referente a este punto y después de analizar dicha petición y de varios comentarios por parte de los miembros del H. Ayuntamiento se llegó al acuerdo de que su licencia se le sería concedida bajo algunas condiciones.

El Honorable Cabildo acuerda que para que sea otorgada su licencia primero deberá cumplir con lo siguiente:

- *Informar al H. Ayuntamiento sobre la Feria Patronal 2015 y 2016.*
- *Presentar el informe financiero del Dif Municipal.*
- *Se autorizará su licencia siempre y cuando se esposa la C. Consuelo Guzmán Murillo, abandone sus funciones como Presidenta del Dif Municipal, al menos durante el tiempo que dure su licencia.*

Tercero. Asimismo, mediante Oficio número 1654 signado por la Lic. Arely Sánchez Bañuelos, Secretaria de Gobierno Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, de fecha 21 del citado mes de marzo, se hace del conocimiento del Profr. Omar Ramírez Ortiz, lo mencionado a continuación:

Por medio de este conducto me dirijo a usted, primeramente para enviarle un caluroso saludo y así mismo aprovecho para informarle que el día 21 de marzo del año que transcurre se celebró la Vigésima Tercera Reunión Extraordinaria; en la cual se abordó en el único punto del orden del día, sobre el análisis de la solicitud de licencia por el Presidente Municipal. Al no obtener respuesta a la notificación enviada a su

persona, el día 08 de marzo del presente, con número de oficio 1592, y no dar cumplimiento a las peticiones para poderle otorgar la licencia que solicita al H. Ayuntamiento, este a su vez y con las facultades que le confiere, sustentado en la Ley Orgánica del Municipio, en su artículo 60, se aprueba por mayoría relativa NO otorgarle la Licencia que solicita, aunando (sic) a esto su ausencia en el trabajo por más de 15 días, sin previa autorización, se decide DESTITUIRLO de manera definitiva de su cargo como Presidente Municipal. Teniendo efecto a partir de la fecha de la presente.

Cuarto. Ante la negativa del referido cuerpo edilicio, en fecha 13 de junio del año en curso, el mencionado Presidente Municipal Propietario, presentó escrito dirigido al H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, por el cual expresó lo indicado a continuación:

En fecha cuatro (4) de marzo del año en curso, mediante escrito sin número de oficio, solicité autorización para separarme temporalmente de mis funciones como Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zac., por así convenir a mis intereses personales y ser mi separación de funciones un requisito necesario para poder ejercer mis derechos político electorales y participar en los pasados procesos electorales recién concluidos, como Candidato a Diputado Local por el distrito XIV.

En virtud de que la mencionada solicitud fue APROBADA con algunas condiciones según oficio 1592/03/2016 en el que se solicita información de dos temas relacionados con la feria y el DIF, he de mencionar que hasta el momento NO se me dio a conocer la forma, lugar ni hora en que se debería presentar dicha información, (en forma tal que no rompiera el tiempo establecido por la ley para estar separado de funciones y poder contender en los procesos electorales 2016). De esa información he de aclarar está disponible y debió ser recibida por este H. AYUNTAMIENTO en la Vigésima Segunda Reunión de Cabildo de Carácter Extraordinaria que a petición expresa fue solicitada y convocada para el día 14 de febrero de 2016 a las 17:00 hrs, sin embargo al faltar a sus responsabilidades y no acudir a la cita no pudo desarrollarse debido a la presencia de solo dos regidores y presidente municipal, aun así manifiesto que estoy en total disposición de citar a una nueva reunión de cabildo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el estado de Zacatecas. Mediante el presente escrito me permito notificar a este Honorable Ayuntamiento que a partir de hoy 13 de junio de 2016, a las 13:00 hrs. (trece horas) me reintegro a mis funciones como Presidente Municipal Constitucional de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Quinto. En relación al ocuro señalado en el párrafo que antecede, el aludido Ayuntamiento, contestó lo consignado a continuación:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, primeramente para saludarlo y a su vez darle respuesta al documento recibido sin número de oficio, en el cual notifica a este H. Ayuntamiento, que a partir del día 13 de junio del 2016 a las 13:00 horas, se reintegra a sus funciones como Presidente Municipal Constitucional de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Debido a ello el H. Ayuntamiento reunidos en la Vigésima Cuarta Reunión Privada de carácter Extraordinaria, de fecha 14 de junio de 2016 en el punto número 3 del orden del día, análisis del documento entregado por el profesor Omar Ramírez Ortiz, el H. Ayuntamiento ratifica el acuerdo tomado en la Vigésima Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2016, abordando en el punto número 4 del orden del día, donde el H. Ayuntamiento acuerda destituirlo de forma definitiva como Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas Administración 2013-2016, por tal motivo le

solicitamos amablemente que acate esta resolución y permita el buen funcionamiento de lo que resta de la Administración.

Sexto. Debemos aclarar, que en los términos en que se condicionó la aprobación de la licencia solicitada por el Profr. Omar Ramírez Ortiz, Presidente Municipal con licencia, lo único que demuestra es que se trató de un evasiva para que se reintegrara a sus funciones, ya que por Oficio 1011 de fecha 11 de febrero de este año, la C. María del Carmen Cervantes Martínez, Síndico Municipal y los CC. Regidores del Ayuntamiento, fueron debidamente notificados de la celebración de la Trigésima Segunda Reunión de Cabildo de Carácter Ordinaria, misma que se llevó a cabo el 12 del mismo mes y año, en la cual se abordó dentro del punto VII, inciso c., el análisis y/o aprobación de la cuenta pública 2015, en la que se incluye la información sobre la Feria Patronal 2015, 2016 y el Informe financiero del DIF Municipal, lo que demuestra que ya tenían conocimiento del ejercicio de dichos recursos.

Séptimo. Sin el afán de emitir un argumento *a priori*, estimamos que los actos desplegados por el H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, violentan el voto público, en razón de que al hacerle nugatorio su derecho al Presidente Municipal Propietario para ocupar un cargo que le fue conferido por una elección popular, se contraviene el derecho a votar y ser votado, pues la consecuencia jurídica de éste último, consiste en ocupar el encargo encomendado por la ciudadanía, el cual tiene la obligación de desempeñarlo, en tanto dure el período para el que fue electo y sobre el particular, existe jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, **una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.** (Énfasis añadido es nuestro)

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la **jurisprudencia** que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia



Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

Octavo. Es evidente que al seno del referido cuerpo edilicio existe un conflicto manifiesto, que indefectiblemente, trasciende hacia la población, ya que de agravarse puede causar la ingobernabilidad y la deficiente prestación de los servicios públicos, ello en menoscabo de los habitantes de esta región del estado. Pero también es evidente que esta Soberanía debe salvaguardar el ejercicio de sus facultades constitucionales, pues el hecho de que el Ayuntamiento de Santa María de la Paz no permita al Presidente Municipal Propietario ejercer su encargo; constituye, sin duda, una suspensión o revocación del mandato conferido por el pueblo y dicha atribución es propia y exclusiva de esta H. Legislatura y no del Ayuntamiento, por lo que, ilegalmente se invaden facultades expresas de esta Asamblea.

Para evitar que se agrave esta situación y en el ánimo de encontrar una solución por amigable composición, que permita retornar la armonía al interior del Cabildo en mención, se propone que, en observancia a la autonomía municipal plasmada en el artículo 115 constitucional, pero en ejercicio de las potestades que nos otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emita un respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, para que, sustentado en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque los acuerdos abordados en el punto número 4 del orden del día, tomado en la Vigésima Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2016 y ratificado en la Vigésima Cuarta Reunión Privada de carácter Extraordinaria, para que el C. Omar Ramírez Ortiz, Presidente Municipal Propietario asuma su función, se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad y se evite que esta situación se dirima en tribunales, con la consecuente imposición de sanciones económicas resarcitorias a los funcionarios que le hubieren impedido o impidan el ejercicio de un cargo público conferido por la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al H. Ayuntamiento Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, para que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, revoque el acuerdo abordado en el punto número 4 del orden del día, tomado en la Vigésima Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2016 y ratificado en la Vigésima Cuarta Reunión Privada de carácter Extraordinaria, ambos emitidos por el citado órgano edilicio, a fin de que el C. Omar Ramírez Ortiz, actual Presidente Municipal Propietario, asuma a plenitud su función y se salvaguarde la paz y concordia en esa municipalidad.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 20 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e .

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política



**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR
ALVARADO
Secretario**

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS
Secretario**

**DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA
PADILLA
Secretaria**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ
MÁRQUEZ
Secretaria**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS
ALMODOVA
Secretario**

**DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ
Secretaria**

4.6

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Las que suscribimos **Diputadas Irene Buendía Balderas, María Hilda Ramos Martínez, Elisa Loera de Ávila, Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba, Érica del Carmen Velázquez Vacío, Luz Margarita Chávez García, Susana Rodríguez Márquez y Ma. Elena Nava Martínez**, integrantes de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a diversas autoridades y organizaciones a llevar a cabo acciones relativas a plantar árboles en el Estado y municipios de Zacatecas con motivo del

Día Nacional del Árbol.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Las diputadas de esta Legislatura con el firme propósito de llevar a cabo acciones relativas a la importancia que tienen los árboles para la vida y para el mantenimiento de todas las actividades humanas, presentamos esta Iniciativa en materia de derechos humanos, protección al ambiente y uso sustentable de recursos forestales. Los derechos humanos son aquellos que todas las personas tenemos por el simple hecho de existir. Por ejemplo, tenemos derecho a la vida, a la salud, a una alimentación nutritiva, asimismo, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Nosotras, como legisladoras estamos convencidas que el plantar un árbol significa defender los derechos humanos, el derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente sano. Por ello, siempre vamos a estar a favor de todas aquellas acciones a favor de la vida y bienestar de las personas.

Como sabemos, en muchas culturas un árbol significa vida, unión y crecimiento, de hecho vemos como hay familias que se guían de los llamados árboles genealógicos, porque son símbolo de fertilidad, abundancia y

enlaces de sangre entre las personas. Los árboles nos aportan el tan necesario oxígeno; se puede decir que las plantas y los seres humanos se ayudan mutuamente a vivir.

Sin embargo, se necesitan 22 árboles para suplir la demanda de una persona al día. La deforestación nos está perjudicando a corto y a largo plazo, poniendo en riesgo nuestra propia supervivencia, y si no hacemos nada, la Tierra se quedará sin sus pulmones.

A pesar de los esfuerzos para combatir la deforestación, la publicación del Observatorio Global de los Bosques (GFW, Global Forest Watch), en la cual dan a conocer que en lo que va del siglo XXI, México ha perdido alrededor de 2.5 millones de hectáreas de bosques y ha recuperado solamente 633,000; esto genera un balance negativo de 1 millón 840,000 hectáreas de bosques perdidas entre el 2000 y el 2012, lo que equivale al tamaño del estado de Hidalgo. También se da a conocer que dos terceras partes de los bosques de México están en manos de ejidos y comunidades.

SEGUNDO.- Cada vez que encendemos la luz, la computadora, nos movemos en automóvil, autobús o avión, contribuimos a la emisión de dióxido de carbono (CO₂) en distintos niveles. Gas que liberado a la atmósfera, atrapa el calor solar y contribuye al calentamiento global. Los árboles naturalmente capturan el CO₂ de la atmósfera durante el estado de la fotosíntesis y lo usan para formar carbohidratos utilizados en la estructura de la planta; liberando a la vez oxígeno (O₂) como subproducto.

Reforestar las zonas urbanas y rurales es una meta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en este año. “Los árboles para la tierra” es el lema 2016 de la ONU para celebrar el Día Internacional de la Tierra, que tiene el objetivo de plantar siete mil 800 millones de árboles en los próximos cinco años. La institución hizo un llamado para que se planten especies nativas en distintos puntos con el fin de generar mejores condiciones de vida.¹

El tema de los árboles se aborda, ya que ayudan a combatir el cambio climático, absorben el exceso perjudicial de dióxido de carbono de la atmósfera. De hecho, en un solo año, media hectárea de árboles maduros absorbe la misma cantidad de CO₂ producido por la conducción promedio de un automóvil, que es de unos 42 mil kilómetros.

Cada árbol que plantemos o conservemos hace una gran diferencia y cada uno de nosotros puede hacerla. Plantar árboles es una acción pequeña, pero con resultados grandes y perdurables. Según la ONU, un solo árbol es capaz de absorber, a lo largo de su vida una tonelada de dióxido de carbono. Muchos árboles pueden, sin duda, ayudarnos a restablecer el precario equilibrio de nuestro planeta.

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Día Internacional de la Madre Tierra 22 de abril”. En Internet: <http://www.un.org/es/events/motherearthday/>

TERCERO.- Desde 1959, México celebra el Día del Árbol, según Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación. Se instituyó la Fiesta del Bosque durante el mes de julio y se estableció la celebración del Día Nacional del Árbol el segundo jueves del mes de julio de cada año. Cabe señalar que el 28 de junio se conmemora el Día Mundial del Árbol. El objetivo de estas celebraciones es recordar que los árboles intervienen en nuestras vidas, por tanto debemos estar conscientes de la importancia de preservarlos.

Durante este día se realizan jornadas para plantar árboles y frenar los efectos del cambio climático, la tala indiscriminada, además se llevan a cabo distintas actividades como donativos de árboles, canjes de basura u otros residuos por árboles. El Día del Árbol, es un excelente momento para plantar un árbol, despertar la conciencia social para el respeto y el cuidado de la naturaleza, devolver a la naturaleza algo de lo mucho que nos da. Esta fecha debe ser más que solo un día para recordar a todas las personas la importancia de los árboles para toda la vida del planeta.

En el Estado y municipios de Zacatecas, las especies de árboles que se utilizan para reforestación son seis de coníferas para clima templado frío: pino real, prieto, ocote, avellano, pino greggii y piñonero, así como tres del tipo latifoliadas: mezquite, huizache y palo dulce.

Así, el objetivo de esta Iniciativa es preparar acciones con motivo del Día Nacional del Árbol, y toda vez que plantar un árbol es tarea de todos, el exhorto es para que participe un gran número de personas y organizaciones: niñas, niños, jóvenes, mujeres rurales, campesinos, ejidatarios, organizaciones forestales y ecologistas, empresas, industrias y dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

CUARTO.- Los árboles resultan absolutamente esenciales para la vida de nuestro planeta: purifican el ambiente al oxigenar el aire, proporcionan sombra, mejoran sectores erosionados, humedecen el ambiente, reducen el ruido, son capaces de temperar el lugar donde se encuentran, ya que provocan sensación de frescura y humedad, incluso deteniendo las heladas con su follaje; producen alimentos y múltiples recursos.

De igual manera, los árboles absorben los olores y los gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono) y las partículas como un filtro de aire, atrapándolos en sus hojas y su corteza; mediante la plantación de los árboles adecuados, se ayuda a contrarrestar la pérdida de especies, así como proporcionar una mayor conectividad del hábitat.

Armando Alonso López, presidente del Grupo Ecológico Continente Americano, nos hace tomar conciencia de que los árboles son parte del desarrollo sostenible de toda sociedad y además otorgan beneficios ambientales pero también económicos y socioculturales: “Nos hemos acostumbrado a considerar a los árboles sin tanto valor, perdiendo de vista que nos proveen bienes como el papel o todos los artefactos que creamos con la madera, además de que producen el oxígeno indispensable para la vida, nutren el suelo y purifican el aire”. Los árboles ayudan a reducir la erosión eólica, que afecta gravemente a la agricultura, por lo que es importante plantar los más que se puedan en áreas verdes, pero también que las familias se comprometan a cuidarlos.



El especialista en Gestión Ambiental Hernán Maestre Martínez en su columna “Por qué la importancia de sembrar árboles” enumera estos motivos: porque las raíces de los árboles retienen la tierra de las orillas de los ríos y quebradas, impidiendo que sea arrastrada; los árboles adornan el paisaje y le dan vida; muchos árboles producen frutas que sirven de alimento; los árboles sirven de ornato a las ciudades además absorben dióxido de carbono y producen oxígeno.

Hemos visto lo importantes que son los árboles para nosotros, pero también para todos los demás seres vivos. Para sobrevivir, un árbol necesita los cuatro elementos básicos: tierra, agua, aire y fuego (sol). Los seres humanos también requerimos los mismos elementos básicos. Es nuestra responsabilidad cuidarlos y evitar que se extingan, pues de lo contrario estaríamos poniendo nuestra propia vida en peligro.

QUINTO.- De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el artículo 16 establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural. De igual forma esta Ley General establece que corresponde a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) participar en la formulación y aplicación de la política nacional de desarrollo forestal sustentable, así como organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en dicha Ley.

El gobierno federal, a través de la Comisión Nacional Forestal, ha implementado una serie de acciones ambientales. Una de ellas es el Programa ProÁrbol, el cual ha contribuido a reducir la pérdida promedio anual de bosques y selvas del país. ProÁrbol es el instrumento más importante para impulsar el desarrollo forestal sustentable en el país

SEXTO.- Innumerables frases célebres con referencia a la importancia del árbol. Netzahualcóyotl, rey poeta chichimeca del siglo XV, dijo “sólo es verdadero lo que tiene raíz”. Hoy estamos sembrando verdades que, con nuestra ayuda y compromiso, arraigarán profundamente en el amor y en la tierra; verdades que permitirán a las generaciones futuras hacer frente al espejismo de un falso progreso contaminado de mentiras, sin paz ni justicia.

En efecto, la frase del poeta cubano José Martí que se refiere a la condición humana como un todo: “Tener un hijo, plantar un árbol y escribir un libro” corresponden a tres tipos de actividad: labor, trabajo, acción; las tres coinciden con estas tres cosas por hacer en la vida para ser humanos: tener un hijo (labor), plantar un árbol (trabajo), escribir un libro (acción).

Plantar un árbol, es crear un ser nuevo, al que hay que cultivarlo y crecerá gracias a nosotros, esto es hacer cosas que la propia naturaleza no puede hacer por sí sola, esto lo creamos gracias al trabajo en el tiempo, le damos permanencia a las cosas. Podemos escribir un libro y que mañana quede algo de nosotros, con lo cual puedan recordarnos: “Espero algún día a la sombra de un árbol, leerles a mis hijos el libro que yo escribiré”.

Sin árboles no hay naturaleza, no hay riqueza, no hay cultura, no hay vida, no hay nada. “Cuando plantamos árboles, plantamos semillas para la paz y la esperanza”, es una frase de Wangari Maathai la activista ambiental más destacada de África, un gran ejemplo en defensa de los derechos de la mujer y del medio ambiente. “En el acto de plantar un árbol está implícita una educación cívica, una estrategia para potenciar a las personas y hacerles sentir que toman las riendas de su destino”² dice Wangari Maathai.

“Los árboles son parte de la solución contra el cambio climático, el mayor problema que hemos enfrentado nunca” Al Gore, Político y ecologista norteamericano, Premio Nobel de la Paz, 2007. “Cada generación se considera depositaria de la Tierra. Deberíamos transmitir a la posteridad al menos tantos árboles y jardines como los que hemos agotado y consumido.” J. Sterling Morton. “No podemos dejar que los árboles mueran. Los árboles son para nuestros nietos” Mary Lou Cook.

La casa de Martin Luther King, Jr., defensor de los derechos humanos, es bombardeada por racistas en 1956, él dijo: “Si supiera que yo iba a morir mañana, hoy todavía plantaría un árbol”. “Plante un árbol. El árbol nos da dos de los elementos más esenciales para nuestra supervivencia: oxígeno y libros” expresión de Whitney Brown. Y la frase de Robin Sharma “El mejor momento para plantar un árbol fue hace 20 años. El segundo mejor momento es hoy”.

Como dijo José Ángel Buesa en su poema Sembrar: “Hay que sembrar un árbol, una ansia, un sueño, un hijo. Porque la vida es eso: ¡Sembrar, sembrar, sembrar!” Como legisladoras invitamos a todas las personas a plantar un árbol, porque es sembrar una ilusión, sembrar el amor, sembrar la vida, sembrar la salud, sembrar la paz.

Como hemos visto, el plantar un árbol requiere de una gran responsabilidad y amor por la vida, una actividad que da vida y salud al ser humano y al planeta.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado y considerando que el Día Nacional del Árbol 2016 será el próximo 14 de julio y que dicha celebración es el objeto de esta Iniciativa, se impone como necesaria su aprobación como asunto de urgente resolución a efecto de que puedan llevarse a cabo, en tiempo y forma oportunas, los exhortos a realizar las actividades propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con el siguiente:

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), “La mujer, el medio ambiente y el desarrollo sostenible: estableciendo los vínculos” en *La mujer y el medio ambiente*, Nairobi, Kenya, 2004, p. 16. En: <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?ArticleID=4743&DocumentID=428&l=en>

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y Secretaría del Campo en coordinación con la delegación estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en Zacatecas, a llevar a cabo acciones de reforestación en el Estado con motivo del Día Nacional del Árbol.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, a los Honorables Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, para que en coordinación con las instancias antes mencionadas, lleven a cabo acciones relativas a plantar árboles en sus respectivos municipios.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, así como a las diversas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a los derechos humanos, a participar en las actividades forestales con motivo del Día Nacional del Árbol.

CUARTO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al gobierno del Estado y a los Honorables Ayuntamientos para que inviten a participar en las actividades forestales a un gran número de personas y organizaciones: niñas, niños, jóvenes, mujeres rurales, campesinos, ejidatarios, organizaciones forestales y ecologistas, empresas e industrias.

Zacatecas, Zac., 16 de junio 2016

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ



4.7

**DIPUTADA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe **Rafael Gutiérrez Martínez**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA FORTALECER LA RED DE VALOR NOPAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El exhorto tiene que ver con las políticas públicas delineadas por la federación, el estado y los municipios para fortalecer el sistema producto nopal, para trascender de la cadena productiva al nuevo diseño institucional de la red de valor, que permita establecer Nuevas Plantaciones de Nopal y de Tuna, para lo cual se propone la realización de un Foro Estatal de Nopal y Tuna, en el que se analice y se delineen los retos, las oportunidades y debilidades, que le generen las alternativas frente a la globalización de los mercados.

Las nuevas condiciones de mercado reclaman la actuación de todas las instituciones para cumplir con las normas de calidad, con la inocuidad, el financiamiento, la organización.

El Estudio de Mercado a Nivel Nacional; financiamiento y comerciales que permita la capitalización a los integrantes de la cadena productiva. Definir con precisión la Infraestructura, equipamiento y Transferencia de la tecnología generada en las instituciones de investigación y enseñanza

Históricamente el nopal, maguey y maíz, están relacionados con la alimentación de nuestros antepasados, del uso medicinal de los mismos. Hemos visto su evolución desde su existencia en forma silvestre y hasta el establecimiento como un cultivo para la subsistencia y recientemente para la comercialización y exportación.

Estos productos constituyen un potencial productivo y económico, sobre todo para las zonas áridas y semiáridas. Regiones en las que se registran los índices más bajos de desarrollo humano.

Poblaciones que han utilizado como alimentos las pencas, tunas y xonoxtle. Las raíces, flores y pétalos. De las que se extraen la miel y el queso de la tuna y de las que también se han encontrado los ingredientes básicos para los medicamentos y los cosméticos.

Se les ha utilizado para el consumo directo, como forraje, verdura o tuna. La recolección de la grana cochinilla y se han descubiertos sus usos para las pinturas y barnices

Por otro lado el nopal ha sido importante para el medio ambiente, porque consume carbono por la noche; se utiliza como alimento en tiempos de sequía; para la delimitación de cercos y sobre todo para frenar la erosión y desertificación. Incluso para la elaboración del biogás, etanol y leña.

Es un producto que se encuentra frente a un mercado en expansión, al descubrirse que es saludable que abate niveles de colesterol y azúcar en la sangre; saludable que ayuda a controlar el exceso de peso.

Con estos antecedentes históricos podríamos pensar que México ocuparía el primer lugar en el destino de hectáreas para la producción forrajera, pero estamos debajo de Brasil que destina 500 mil hectáreas y Sudáfrica 350 mil, mientras que México cuenta con 150 mil hectáreas nopal forrajero

En nopal forrajero, Zacatecas se encuentra debajo de Chihuahua y Aguascalientes, quienes destinan el 20 y 54% de su superficie, mientras que nuestro estado apenas un 17 por ciento.

Lo mismo en nopal verdura. México 9 mil hectáreas, en promedio producen 50 toneladas por hectárea y consumo per cápita 6.35 kilogramos. Los primeros lugares los ocupan Distrito Federal, Estado de México y Morelos. Zacatecas, incluso tiene que comprar el nopal verdura en estados vecinos.

Zacatecas se distingue en el nopal Tunero. La superficie cultivada con nopal tunero en el mundo es poco más de 55,000 hectáreas de las que un 90% se localiza en México, y a excepción de México los otros países basan su producción casi totalmente en una sola variedad, lo que pone de manifiesto el gran potencial que puede desarrollar nuestro país en el comercio Internacional de Tuna.

De acuerdo con el plan Rector de Nopal Tuna se obtuvo un volumen de 973,400 toneladas de tuna. Zacatecas con el 30.6% de la superficie sembrada, cosechada 27% de ella y aporta un 17.7% de la producción nacional.

El Mercado Mundial de la tuna alcanza unas 20,000 toneladas con un valor aproximado de 50,000 millones de dólares. Los principales Importadores de tuna son Alemania, Inglaterra, Grecia, España y Francia, Estados Unidos, Canadá, Japón Taiwán y Corea.

El Plan Rector sistema producto estatal tuna, de la Sagarpa, indica que los estados que más producción de tuna aportan son Zacatecas y el Estado de México. De nuestro estado el municipio que mayor aporta es el de Pinos. Tiene la mayor superficie plantada en el estado, así como las mejores condiciones de hábitat para el nopal; los municipios más importantes en la producción tuna después del de Pinos son los de Genaro Codina, Villa García, Ojocaliente y Gral. Francisco R. Murguía, sus producciones son menores a las 5 mil toneladas, aun la suma del resto de los municipios es mayor al pasar de las 10 mil toneladas en conjunto. Cabe destacar que nuestro estado es uno de los que tienen mayor tecnificación.

En 2013, en Zacatecas se produjeron 24 mil 637 toneladas, a un rendimiento de 25 toneladas por hectárea; mientras que en Coahuila, en el mismo periodo, fueron 86 mil 216 toneladas y en Aguascalientes 33 mil 219.

En cuando al valor de la producción, en Zacatecas fue de 11 millones 545 mil pesos; en Coahuila 32 millones 819 pesos y en Aguascalientes 9 millones 688 mil pesos.

La producción de nopal forrajero en noviembre de 2014, fue de 17 mil 783 toneladas, con un rendimiento de 34 toneladas por hectárea y valor de 8 millones 889 mil pesos.

En cuanto al nopal verdura, durante 2013, en Zacatecas se produjeron 8 mil 764 toneladas, con un rendimiento de 25 toneladas por hectárea y un valor de producción de 29 millones 176 mil pesos.

El cultivo del nopal se realiza en 26 estados, con escalas de producción anuales desde seis hasta 326 mil toneladas.

Las exportaciones de nopalitos, se envía, casi en su totalidad, a Estados Unidos, lo que representa un valor comercial de 8 millones de dólares.

La superficie de Nopal Tuna en el estado de Zacatecas es en su mayoría de temporal existiendo un área pequeña de riego en donde solamente existen 806 hectáreas para la producción de tuna, 41 hectáreas para nopal forrajero y 389 hectáreas para nopal verdura; estos riegos son de bombeo a pozos profundos, por lo que la electricidad es un insumo importante en la producción de este cultivo.

La producción de Nopal Tuna ya que un jornal de aproximadamente 8 horas es pagado en 100 pesos e inclusive hasta los 150 pesos en ocasiones como en la cosecha que son jornales de 4 horas.

Ojocaliente, Zac. es en donde se registran las huertas con mayor extensión promedio, que es de 6.6 hectáreas por productor, en tanto que Loreto, presenta el tamaño de predio más pequeño de apenas 1.4 hectáreas. Huertas comerciales, es aquella que incluye de 400 a 600 plantas por hectárea con 66.8 % en la región en tanto que densidades mayores a 600 por hectárea se registran en 11.5 %, los productores del municipio de Loreto son la que más practican, en tanto que en densidades menores a las 400 plantas por hectárea son más frecuentes en municipios como Noria de Ángeles, Villa Hidalgo y Ojocaliente. Registra un valor promedio de 6.21 hectáreas para el tipo de tenencia privada y 3.52 hectáreas por productor en la modalidad ejidal. Sin embargo, debe destacarse que aunque las plantaciones privadas son mayores que las de tipo ejidal, el promedio general esta condicionado entre otros factores por el tamaño de la dotación ejidal.

Por otra parte las plantaciones en tierras ejidales comprenden el 82% de la superficie plantada con nopal tunero. El área restante se encuentra en la modalidad de propiedad privada y representa el 18%.

Por todo lo anterior, como lo mencionó al principio de la intervención, el exhorto tiene que ver con las políticas públicas delineadas por la federación, el estado y los municipios para fortalecer el sistema producto nopal, para trascender de la cadena productiva al nuevo diseño institucional de la red de valor, que permita establecer Nuevas Plantaciones de Nopal y de Tuna, para lo cual se propone la realización de un Foro Estatal de Nopal y Tuna, en el que se analice y se delinee los retos, las oportunidades y debilidades, que le generen las alternativas frente a la globalización de los mercados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría del Campo y a los titulares de las dependencias y entidades relacionadas con sector agropecuario, para fortalecer la Red de Valor Nopal.

.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente
Zacatecas, Zac., a 20 Junio de 2016**

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez



4.8

HONORABLE ASAMBLEA.

La y los que suscriben, DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, DIPUTADOS JUAN CARLOS REGIS ADAME, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, GILBERTO ZAMORA SALAS Y RAFAEL FLORES MENDOZA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 96 y 97 fracción III y 104 de su Reglamento General, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de **PUNTO DE ACUERDO**, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. La educación es el bien social más importante de una sociedad, su importancia y trascendencia va más allá de las dinámicas y confrontaciones de la política.

El proyecto educativo en nuestro país, es la más grande herencia que se impulso desde el México independiente y posrevolucionario, para crear ciudadanos y secularizar a una sociedad que debía arribar a un ejercicio pleno de derechos y obligaciones bajo el nuevo Estado.

Por ello, cuando se habla de educación o de un tema educativo el rubro no es menor, estamos hablando de la conducción de las nuevas generaciones, su estructura, su organización, sus recursos humanos.

SEGUNDO. La Reforma Educativa, que tenía como propósito mejorar las condiciones estructurales de la educación y los maestros en nuestro país, se ha convertido para un amplio sector del magisterio a nivel nacional en un instrumento de reforma que lesiona los derechos laborales.

Por este motivo, en la mayor parte de las entidades federativas, se ha generado un movimiento magisterial de protesta y resistencia, a fin de impulsar un nuevo dialogo, revisión y evaluación de la Reforma Educativa.

Lo anterior, en razón de que la implementación de la reforma por parte de la autoridad correspondiente, ha mostrado poca capacidad de organización y cohesión para con el sector educativo en todo el país, sólo ha sido evidente la desorganización para la evaluación, el despido de los docentes que se negaron a participar en la

cuestionada evaluación, la política de desprestigio, el acoso y persecución de los actores educativos disidentes de la reforma.

TERCERO. Los hechos de violencia ocurridos el pasado 19 de junio en Nochixtlan, Oaxaca, que derivaron en la muerte de seis personas, 55 policías heridos, 53 civiles lesionados, y 21 detenidos, como consecuencia de un conflicto de carácter educativo-laboral, es un saldo que nos marca como sociedad tanto al sector educativo como a las autoridades.

La violencia en cualquiera de sus expresiones e implementada por cualquier actor o institución es y debe ser condenable, no tiene cabida en el México del Siglo XXI.

Por ello, los firmantes de esta iniciativa de punto de acuerdo, rechazamos los hechos violentos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado en contra de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), y personas que simpatizaban con el movimiento magisterial en su lucha por defender los derechos laborales y el Derecho Constitucional a la Educación Pública, laica y gratuita.

Las personas que han acaecido por la violencia tienen nombre: Andrés Aguilar Sanabria, profesor de educación indígena, Yalid Jiménez Santiago de 29 años, campesino, Oscar Nicolás Santiago, 22 años, campesino, Anselmo Cruz Aquino, de 33 años, y Jesús Cadena de 19 años, entre otros. Con ello se muestra la poca disponibilidad para el diálogo en temas y rubros estructurales para la sociedad mexicana.

CUARTO. Esta Legislatura debe pronunciarse por un alto total e inmediato a la “política de la violencia”, aunque ésta sea moderada, y se establezca urgentemente, una mesa de diálogo y negociación entre la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y el Gobierno Federal, con presencia de la Sociedad Civil Organizada, de intelectuales, estudiosos e investigadores reconocidos en el tema educativo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 y 48 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III y 104 del Reglamento General, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO: Se exhorte al Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, establezca por medio de la Secretaría de Gobernación un Acuerdo Nacional para el Diálogo con el Magisterio de todo el país, a fin de poner a debate y evaluación los efectos de la Reforma educativa en materia laboral.



SEGUNDO: Se exhorte al Presidente de la Republica Lic. Enrique Peña Nieto, ordene se detengan los actos represivos contra maestros, padres de familia e integrantes de las organizaciones sociales y civiles, a fin de evitar se generen actos de violencia, represión que puedan derivar en un riesgo inminente de la integridad física y la vida tanto de los maestros como de los cuerpos de seguridad.

TERCERO: Se exhorte al Presidente de la Republica Lic. Enrique Peña Nieto, para que a través de la Procuraduría General de la Republica, se integren las investigaciones correspondientes y se aplique las sanciones que marca la Ley, a quien resulte responsable de los hechos que derivaron en la muerte de 6 personas y más de 100 heridos, el pasado 19 de Junio en Nochixtlán, Oaxaca.

CUARTO: Por lo relevante de este tema solicito a esta Soberanía Popular se asuma como un punto de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 20 de junio de 2016

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME.

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

**DIP. RAFAEL FLORES
MENDOZA,**



4.9

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO. P R E S E N T E.

El que suscribe **Dip. Cliserio del Real Hernández**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en relación con lo previsto por los artículos 105, fracción II, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha dado a la tarea de analizar las leyes secundarias que, bajo el esquema de armonización previsto en tales ordenamientos, se expidieron en las diversas entidades federativas en materia de transparencia. Esto con el objeto de presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de las disposiciones legales que, a su juicio, vayan en contra de los principios consagrados por el artículo 6 de nuestra Constitución Federal y la Ley General citada.

Dado lo anterior, y derivado de la reciente entrada en vigor de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el INAI procedió a estudiar el ordenamiento Legal aprobado por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas en materia de transparencia.

En razón de la comunicación permanente que el suscrito tiene con el referido Instituto, debido a mi carácter de Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus autoridades me informaron los resultados de su análisis que, en síntesis, consiste en lo siguiente:

Consideran que, en términos generales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por esta Soberanía Popular, se adecua puntualmente a las reglas mínimas establecidas en la Ley General de Transparencia, salvo en el caso específico del párrafo segundo del artículo 66 que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 66. El Instituto debe notificar la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **El particular podrá impugnar la resolución por medio del recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional**, o por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

En relación con el referido párrafo segundo del numeral citado, el INAI expresa lo siguiente:

El numeral en comento resulta contrario al artículo 6° de la Constitución Federal, así como los artículos 41 fracción III, 159 y 160 de la Ley General, al establecer que el particular podrá impugnar las resoluciones del Organismo garante local que resuelvan las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a través del



recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[...]

En este sentido, los numerales citados de la Constitución federal y de la Ley General no dejan lugar a dudas a que las únicas resoluciones de los Organismos garantes locales que los particulares pueden impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, son aquellas que resuelvan los recursos de revisión, que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

Se estima que la previsión de la ley para impugnar las resoluciones del organismo garante en cuanto a las denuncias, resulta inválida por establecer un mecanismo de impugnación (recurso de inconformidad) en el que los particulares recurran las decisiones del órgano garante relativas a la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia del cual conocerá el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[...]

Es así que, no obstante la proscripción constitucional y legal, el Congreso de Zacatecas determinó crear, en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, un medio de impugnación en el cual se concede una facultad al particular para que pueda impugnar las resoluciones emitidas por el Organismo Garante de la Entidad al resolver respecto de la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por tanto, el legislador local arroja facultades a órgano garante nacional para conocer de las impugnaciones que se hagan a las resoluciones del organismo garante de la denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, cuando por mandato del legislador, en términos del artículo 73, fracción XXIX-S, constitucional, únicamente otorgó competencia para conocer de ciertos asuntos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es decir, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de la Ley General, conocerá de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes en los recursos de revisión. Así, se prevén los casos en los que procederá dicho medio de impugnación.

“Artículo 160. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que:

- I. Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o*
- II. Confirмен la inexistencia o negativa de información.*

Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los Organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello.”

De la transcripción anterior, se advierte que el recurso de inconformidad **únicamente** procede en contra de las resoluciones que los organismos garantes locales emitan al conocer de un recurso de revisión en el que confirmen, modifiquen la clasificación de la información, o bien, confirmen la inexistencia o negativa de la

información; sin que se establezca la posibilidad de recurrir, mediante el citado recurso, las resoluciones relativas a la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, debido a que el recurso de inconformidad previsto por el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no encuentra a plenitud, sede en la Constitución Federal ni en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conlleva a que dicho recurso no sea idóneo para determinar si se ha incurrido en alguna violación al derecho humano de acceso a la información con motivo del incumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en su caso, proveer lo necesario para su resolución, toda vez que al no estar dentro del ámbito competencial del Instituto Nacional, genera su improcedencia, de modo que no se podría resolver efectiva y fundamentamente el asunto planteado.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo anteriormente descrito, resulta indispensable atender las observaciones hechas por el INAI, por los siguientes motivos:

Primero. El INAI, por diversas vías, ha optado por hacer sus observaciones, antes de ejercer sus facultades para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Segundo. Esta Asamblea Popular ha mostrado su plena apertura y compromiso para cumplir a cabalidad con el mandato constitucional y legal para armonizar nuestra legislación local en materia de transparencia, por lo que resulta viable la modificación que se propone, ya que busca la plena armonía e idoneidad de la norma local con los ordenamientos federales.

Finalmente, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el INAI, el juicio de amparo sería el único medio para impugnar las resoluciones que emita el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, a cargo de los Sujetos Obligados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la siguiente: Iniciativa de reforma por la que se modifica el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo, del artículo 66 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacateca, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda**, en los términos de la legislación aplicable.

...

ATENTAMENTE

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para **Solicitar al Pleno de esta LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorte al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que realice las modificaciones necesarias al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía para crear la Subsecretaría de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 19 de noviembre del 2014, el Diputado Luís Acosta Jaime integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una Iniciativa para **Solicitar al Pleno de esta LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorte al C. Miguel Alejandro Alonso Reyes en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que realice las modificaciones necesarias al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía para crear la Subsecretaría de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.**

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0919 de fecha 19 de noviembre del 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Tercero. El Diputado justificó su Iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primer día en que asumí como legislador, uno de mis mayores compromisos ha sido apoyar y fomentar el desarrollo empresarial en nuestro Estado. De conformidad a este compromiso y derivado de la pasada comparecencia de la Secretaría de Economía, donde hice notar, que el apoyo al sector industrial en el Estado se ha incrementado en los últimos años, en contraste, la inversión en programas que benefician a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) ha sido insuficiente. Considere en aquellas ocasiones y hoy lo reitero, como excesivo que el 36% del presupuesto que tiene la Secretaría de Economía, sea utilizado para gastos de operación de la dependencia, pues la mayor parte del recurso debería utilizarse para fomentar y apoyar las actividades económicas.

En nuestro país es indiscutible el papel que juegan las micro, pequeñas y medianas empresas, pues según cifras del INEGI de los más de 4 millones de unidades empresariales que tenemos en el país, el 99.8% son Mipyme, que generan el 85% del empleo y aportan el 52 por ciento del PIB.

Las Mipymes son parte sustancial en la actividad económica de Zacatecas, pues de acuerdo al INEGI, se cuenta con 57,472 unidades económicas, de las que el 99% son Mipymes, generan 9 de cada 10 empleos e ingresos cercanos al 63% del PIB. Nuestras empresas son el medio ideal para impulsar el crecimiento económico sostenido a través de la creación de empleos, generación de valor agregado, aportaciones fiscales, fortalecer nuestro mercado interno y aumentar la débil oferta exportable de nuestro estado.

El grupo parlamentario de Acción Nacional reconoce la aportación económica de las Mipymes al desarrollo nacional. Es por ello que durante las pasadas dos administraciones federales se le dio un gran impulso al desarrollo empresarial a través de las Mipyme. Un paso muy importante fue la creación de la Subsecretaria para la Pequeña y Mediana Empresa dentro de la Secretaria de Economía, así como posteriormente, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, un trabajo legislativo que logró el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en ese momento.

Acciones que comenzaron a detonar diversas iniciativas en el mismo sentido en diversos estados de la Republica, hoy existen 6 entidades que cuentan con Subsecretarias de fomento a las Mipyme y otras cuantas que cuentan con institutos especializados, además, ahora con la creación a nivel federal del Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem), como organismo desconcentrado de la Secretaria de Economía en sustitución de la Subsecretaria.

Nuestro estado cuenta con muy pocos avances en esta materia y la Secretaría de Economía ha quedado a deber, así lo han manifestado los presidentes de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC) y, de la Cámara Nacional de Comercio de Zacatecas y Servicios Turísticos, quienes han lamentado la falta de gestión, sensibilidad e indiferencia de la Secretaria de Economía hacia los empresarios zacatecanos, los líderes empresariales lamentaron “no contar con la habilidad del gabinete estatal para multiplicar los recursos sin que existan más cargas

impositivas que castiguen a las empresas que generan el 85 por ciento de los empleos en el estado”. Estos pobres resultados podrían ser producto de la débil estructura encargada de dirigir las políticas públicas para las Mipymes, que en nuestra entidad se encuentra solo en rango Dirección, dentro de la Secretaría de Economía.

Según el reglamento interno de dicha Secretaría, su estructura orgánica está conformada por 5 Subsecretarías y según el Capítulo VII de este reglamento, se establecen las áreas administrativas de la Subsecretaría de Fondos de Financiamiento y Fideicomisos, se encuentra la Dirección para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Este rango administrativo es absolutamente insuficiente, en operatividad, recursos y capacidades para dar puntual cumplimiento a las demandas que tiene el sector, se han enfocado en la gestión de los diversos fondos pero sin propiciar el eficaz desarrollo de las empresas, sin un seguimiento de los proyectos y con poco apoyo para buscar la productividad y continuidad de las empresas. Este año se han aprobado 175 proyectos a través del fondo planta por un monto de 44 millones de pesos y el año pasado fueron un total de 251 proyectos por un monto de 77 millones. Esto representa en los últimos 2 años, el apoyo solo al 0.74% del total de unidades económicas en nuestro Estado.

Ante esta situación es indispensable para el desarrollo económico estatal, el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas, y medianas empresas y para ello, contar con un ente gubernamental suficientemente dotado de los recursos, capacidades y lineamientos, que propicien el fortalecimiento y el desarrollo integral del sector, que sume y coordine las actividades y capacidades institucionales, con la finalidad de construir un sistema dinámico a través de una política integral de Estado con visión a largo plazo. Una Subsecretaría de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas que permita generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores.

Tomando en consideración todo lo anterior, y siendo conocedor de la positiva disposición del titular del Ejecutivo para la constante mejora de la administración pública estatal y considerando, en absoluto respeto de sus facultades, amparadas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que según el artículo 5to de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas es facultad exclusiva del Ejecutivo “Expedir los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con esta ley” y que según el mismo artículo “Solo mediante reforma al reglamento interior respectivo, se podrá modificar la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.”

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En concordancia con la descripción que el autor de la iniciativa en estudio hace acerca de la importancia que tienen para la economía las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), este colectivo dictaminador agrega que el desempleo en México se ha convertido en una problemática urgente de solucionar, por lo menos para los tres últimos sexenios de gobiernos federales, sin embargo aunque existen políticas económicas altamente eficientes para combatirlo, no son ampliamente aplicadas, y una de ellas es el fomento y sostenimiento de las Mipymes pues según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 4 millones 15 mil, las cuales generan el 72% de los empleos formales y otras fuentes aseguran que este sector crea 8 de cada 10 empleos en el país; de tal forma encontramos que una de las



maneras más eficaces para combatir el desempleo y generar desarrollo, es la promoción y sostenibilidad de las Mipymes.

SEGUNDO. La vital actividad de las Mipymes ha sido legislada muy poco, en efecto como en la iniciativa se señala, no fue sino hasta el 30 de diciembre del 2002 cuando se publica la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuyo objeto es

“... promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional...”

En Zacatecas, la política de apoyo a las Mipymes no parece ser prioridad, pues en la organización administrativa de la Secretaría de Economía, el sector está atendido por una Dirección, que ni siquiera incluye a las micro empresas, ya que aparece como *Dirección para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas*, y las 4 responsabilidades que ésta tiene para con el sector son solo de trámite

A la Dirección para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde la atención de las siguientes funciones:

- I. Promover los diferentes fondos y programas federales y demás entidades relacionadas con el desarrollo económico de la Entidad;*
- II. Buscar la mejor alternativa de financiamiento a los proyectos de la Secretaría y de los empresarios zacatecanos que lo soliciten;*
- III. Elaborar, supervisar y enviar a las instancias correspondientes los requerimientos para la obtención de los diferentes fondos, según las reglas de operación aplicables;*
- IV. Recibir y analizar los proyectos de las pequeñas y medianas empresas que soliciten financiamientos de fondos federales, y*
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.*

Es decir, la Dirección solo ejecuta las instrucciones que el Secretario le encomienda; ésta no tiene facultades de Subsecretaría para *coadyuvar con el Secretario en la atención de los asuntos de su competencia...presentarle y proponerle las iniciativas, convenios, acuerdos, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones y proyectos que enriquezcan las actividades que tienen encomendadas para el eficiente logro de objetivos.*

Las tareas que la Dirección en mención tiene son sumamente limitadas para la importancia que el sector de las Mipymes tiene en la economía; si tuviese el rango de Subsecretaría, su campo de acción se ampliaría, pues sería coadyuvante en la toma de decisiones y se convertiría en promotora y sostén de los proyectos que éstas emprendieran.

TERCERO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorga facultad al titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos de las leyes que la Legislatura emite, particularmente los de la administración pública estatal; por tal razón y por lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General, la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, propone la aprobación del presente

DICTAMEN:



PRIMERO.- La H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que realice las modificaciones necesarias al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía a fin de crear la Subsecretaría para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

SEGUNDO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos. Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de junio dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

PRESIDENTE

I N T E G R A N T E S

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las denuncias correspondientes a diversos fincamientos de responsabilidades administrativas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece tres supuestos para sancionar a los servidores públicos, los cuales se encuentran previstos en sus artículos 108 al 114.

El primero, a través del Juicio Político, el cual se aplica a los servidores públicos cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

El segundo, mediante la declaración de procedencia, procedimiento en el cual se despoja del fuero constitucional al servidor público con determinada investidura jurídica, como los diputados, senadores, gobernadores, a efecto de que sea procesado por la probable comisión de un delito.



Y por último, la responsabilidad administrativa, que se aplicará en los casos en que los servidores públicos no observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en las leyes de la materia.

En ese tenor, nuestra Constitución local, en su Título VII, comprendido en los artículos 147 al 155, regula la conducta de los servidores públicos en el Estado, disposiciones reglamentadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, donde se precisan sus facultades y obligaciones, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de los cinco principios rectores señalados con anterioridad.

TERCERO. La Ley de Responsabilidades publicada el 8 de septiembre de 2001, en su 5° numeral, establece las obligaciones y las causales de responsabilidad administrativa en las que puede incurrir un servidor público, tal disposición previene textualmente lo siguiente:

Artículo 5°. Obligaciones y causales de responsabilidad de los servidores públicos.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;
- II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;
- III. Formular y ejecutar con apego a la ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;
- IV. Administrar con honestidad y sin desviaciones los fondos públicos de que pueda disponer;
- V. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;
- VI. Abstenerse de divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;
- VII. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
- VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o acoso sexual;



- XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- XIII. Abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto que lo haga en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;
- XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XV. Abstenerse de discriminar o relegar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento de empleos, cargos o comisiones;
- XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes en los tipos y grados considerados por esta ley como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XVII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley;
- XIX. Presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior o la Contraloría, en los términos que señala la ley;
- XX. Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Auditoría Superior, o de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;
- XXI. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;
- XXII. Someter en su caso a licitación o concurso, la asignación de obras públicas;
- XXIII. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;

XXIV. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, acatar en sus términos las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Abstenerse de propiciar la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

XXVI. En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, ordenar y vigilar que se realice la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos y los reglamentos municipales;

XXVII. Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción;

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración; y

XXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

CUARTO. El procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa inicia con la presentación de una solicitud o denuncia ante la Legislatura del Estado, la cual debe ser ratificada mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

De igual manera, podrá iniciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando, de los resultados de investigaciones o auditorías practicadas conforme a la ley, deriven irregularidades u observaciones imputables a un servidor público.

Luego de presentada la solicitud o denuncia, se observará lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento General, relativo a los procedimientos jurisdiccionales.

Una vez cumplidas las distintas etapas procesales, que son similares a las de un juicio ordinario, se tendrá por agotado el procedimiento legislativo, el cual deberá concluir con la emisión de un dictamen que resuelva sobre la aplicación o no de una sanción al servidor público infractor.

QUINTO. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen sobre los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEXTO. En fecha 30 de septiembre de 2013, se constituyó la Comisión Jurisdiccional que habrá de desempeñarse con carácter definitivo y durante el tiempo que ejerza funciones la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Una vez instalada, los diputados integrantes procedimos a hacer una revisión de cada uno de los expedientes radicados al interior del organismo, haciendo un análisis de fondo de cada uno de ellos para darles el curso legal correspondiente.

SÉPTIMO. Por acuerdos del día veinte de abril y primero de junio, ambos del presente año dos mil dieciséis, esta Comisión Legislativa acordó acumular los expedientes a estudio por encontrarse en el mismo estado procesal, esto es, quien presenta la denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra exfuncionarios públicos municipales es la Auditoría Superior del Estado, en esencia la fecha de los hechos en que sustenta las denuncias de referencia ocurrieron en la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 8 de septiembre de 2001, y en otros, se encuentran citados para emitir el correspondiente dictamen.

Con base en lo anterior, y a fin de no emitir resoluciones contradictorias, esta Comisión Legislativa acordó acumular los sesenta y cuatro expedientes objeto del presente dictamen, aunado a que los hechos que sustentan las denuncias de cada uno de ellos están relacionados con la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 8 de septiembre de 2001.

OCTAVO. Como mencionamos en el antecedente supra líneas, los actos u omisiones motivo de las denuncias a estudio se llevaron a cabo encontrándose vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, abrogada por la Ley vigente; sin embargo, en atención al principio de irretroactividad de la ley, así como a lo dispuesto por el segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades en vigor, los expedientes materia de estudio deberán substanciar y concluirse con la ley vigente en el momento que se cometieron las infracciones.

Para reforzar lo anterior, consideramos importante mencionar el principio de legalidad consagrado en el artículo 14 Constitucional, en cuyo primer párrafo se establece lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Por tanto, atendiendo a esta disposición, este Órgano dictaminador se encuentra obligado a respetar el citado derecho fundamental y, en atención a este principio, resolver conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades vigente en el momento en que fueron efectuados los actos u omisiones presuntamente irregulares, en este caso, la Ley publicada el 8 de septiembre de 2001.



NOVENO. Este Colectivo dictaminador considera sustancial mencionar tres momentos importantes de procedimiento y trámite que deben seguir las denuncias de responsabilidades en contra de los servidores públicos, siendo éstos los siguientes:

- a) Requisitos de procedencia de las denuncias.
- b) Facultades de aplicación de sanciones por parte de la autoridad.
- c) Aplicación del marco normativo a tales denuncias.

Después de un análisis efectuado a los sesenta y cuatro expedientes que nos ocupan, esta Comisión de dictamen es de la opinión fundada que cada uno de ellos cumple con los requisitos legales de procedencia.

Referente al segundo supuesto, esta Soberanía Popular cuenta con facultades jurisdiccionales, derivadas de nuestra Constitución Local, para desarrollar un procedimiento de tales características, así como para imponer la sanción que corresponda.

Por último, en relación con el tercer supuesto, esta Comisión dictaminadora consideró ser más exhaustiva en el análisis jurídico para concluir sobre la aplicación o no del marco normativo que rige tales denuncias, por lo que se avocó al análisis lógico-jurídico que deben seguir las leyes para su vigencia y aplicación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional procede a emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 205 y 206 del Reglamento General de este Poder Legislativo, a este Colectivo Dictaminador, le corresponde el conocimiento de denuncias que por responsabilidad se presenten en contra de diputados y servidores públicos de la Legislatura del Estado, así como de presidentes, síndicos y regidores.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con medios de control que la protegen de actos o leyes contrarios a ella y, en consecuencia, garantizan la prevalencia de los principios que en ella se consagran.

El investigador José Almagro Nossete define el control de constitucionalidad como



...el conjunto de acciones encaminadas a la preservación o reparación del orden jurídico establecido por la Constitución Federal y, esencialmente, de la Constitución misma, que como Ley suprema, vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.

Es decir, el control de constitucionalidad constituye un mecanismo jurídico de protección para los ciudadanos, por medio del cual se asegura el cumplimiento de los principios contenidos en la ley fundamental.

Los medios de control de la constitucionalidad tienen su fundamento en el principio de supremacía constitucional, el cual consiste en la superioridad de la Carta Magna frente a cualquier ley general, puesto que de ella derivan los demás ordenamientos normativos, lo que significa que cualquier ordenamiento legal o acto que contravenga sus disposiciones, carecerán de validez.

La Constitución federal establece como medios de control, los siguientes:

- a) E
I Juicio de Amparo. Es el recurso extraordinario establecido para la protección de los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su salvaguarda por la Constitución ante actos u omisiones de las autoridades;
- b) C
Controversia constitucional. Es un medio de control que tiene por objeto proteger el sistema federal y la división de poderes establecidos en la Constitución.
- c) A
Acción de inconstitucionalidad. Es un medio de defensa constitucional que tiene por objeto alegar una contradicción entre la norma impugnada y una de la propia Ley Fundamental.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la institución encargada de conocer los citados medios de defensa, a través de los cuales ejerce un control de constitucionalidad concentrado que

...se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere expresamente a un solo órgano estatal, el poder de anular las leyes sancionadas por el Parlamento que se consideren inconstitucionales.³

A partir de las reformas constitucionales de 2011, en materia de derechos humanos, el control de constitucionalidad se amplía en el sentido de que todas las autoridades, judiciales y administrativas, están

³ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola y FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. *Diccionario de Derecho Constitucional y Convencional*. P. 223.

obligadas a respetar los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales.

Es decir, a la par del control de constitucionalidad concentrado, las referidas reformas establecen la posibilidad de ejercer un control difuso que, a diferencia del concentrado, consiste en que cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa de los tres niveles de gobierno, pueda dejar de ejecutar un acto contrario a la Constitución, así como dejar de aplicar una ley que considere inconstitucional por ser violatoria de derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal o en los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Confirma lo anterior la tesis aislada bajo el rubro y textos siguientes:

SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad⁴.

⁴Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

De lo anterior, se colige que el Poder Legislativo, cuando actúa como órgano jurisdiccional, se encuentra facultado para ejercer el control difuso de constitucionalidad y determinar, en un momento dado, la inaplicación de las disposiciones legales que, a su juicio, contravengan la Constitución Federal, así como lo establecido por la propia Constitución local.

TERCERO. Los expedientes en estudio a cargo de esta Comisión dictaminadora son los siguientes:

NÚM.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	LEGISLATURA
1	RESP/001/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.	LXI
2	RESP/002/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.	LXI
3	RESP/003/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS.	LXI
4	RESP/004/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.	LXI
5	RESP/005/2013	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS.	LXI
6	RESP/006/2013	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.	LXI
7	RESP/007/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.	LXI
8	RESP/008/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.	LXI
9	RESP/009/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS.	LXI
10	RESP/010/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.	LXI
11	RESP/011/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.	LXI
12	RESP/012/2013	EXPRESIDENTES Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.	LXI
13	RESP/013/2013	EXPRESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.	LXI
14	RESP/014/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO, ZACATECAS.	LXI
15	RESP/015/2013	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.	LXI
16	RESP/016/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZACATECAS.	LXI
17	RESP/017/2013	EXPRESIDENTES Y EXSÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS.	LXI
18	RESP/018/2013	EXPRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.	LXI
19	RESP/019/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZAPIL, ZACATECAS.	LXI

NÚM.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	LEGISLATURA
20	RESP/020/2013	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.	LXI
21	RESP/021/2013	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZACATECAS.	LXI
22	RESP/023/2013	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.	LXI
23	RESP/026/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.	LXI
24	RESP/028/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.	LXI
25	RESP/030/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.	LXI
26	RESP/031/2014	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.	LXI
27	RESP/032/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA, ZACATECAS.	LXI
28	RESP/033/2014	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.	LXI
29	RESP/034/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.	LXI
30	RESP/035/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.	LXI
31	RESP/036/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE ORO, ZACATECAS.	LXI
32	RESP/039/2014	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.	LXI
33	RESP/042/2014	EXPRESIDENTES, EXSÍNDICA, EXREGIDORES, DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.	LXI
34	RESP/043/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.	LXI
35	RESP/044/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.	LXI
36	RESP/046/2014	EXPRESIDENTE Y SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS.	LXI
37	RESP/048/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS.	LXI
38	RESP/049/2014	EXPRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.	LXI
39	RESP/050/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.	LXI
40	RESP/051/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.	LXI

NÚM.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	LEGISLATURA
41	RESP/052/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.	LXI
42	RESP/054/2014	EXPRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAIN ALTO, ZACATECAS.	LXI
43	RESP/055/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.	LXI
44	RESP/057/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS.	LXI
45	RESP/059/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MOMÁX, ZACATECAS.	LXI
46	RESP/060/2014	EXPRESIDENTE Y EXSINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZACATECAS.	LXI
47	RESP/061/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.	LXI
48	RESP/062/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.	LXI
49	RESP/064/2014	EXPRESIDENTE, EXSÍNDICA Y EXREGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.	LXI
50	RESP/065/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.	LXI
51	RESP/066/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.	LXI
52	RESP/067/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.	LXI
53	RESP/068/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS.	LXI
54	RESP/070/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.	LXI
55	RESP/071/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.	LXI
56	RESP/073/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.	LXI
57	RESP/074/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.	LXI
58	RESP/075/2014 bis	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.	LXI
59	RESP/076/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.	LXI
60	RESP/077/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.	LXI

NÚM.	EXPEDIENTE	DENUNCIADOS	LEGISLATURA
61	RESP/078/2014	INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.	LXI
62	RESP/079/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.	LXI
63	RESP/080/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETONGO, ZACATECAS.	LXI
64	RESP/081/2014	EXPRESIDENTE Y EXSÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS.	LXI

El ordenamiento vigente al momento en el que las denuncias motivo de estudio en el presente dictamen fueron interpuestas, era la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicada el 8 de septiembre de 2001 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, la Ley en comento fue impugnada mediante demanda de amparo, sustanciada dentro del Juicio de Amparo 634/2011; seguido por sus cauces legales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, en razón de la falta de un requisito constitucional de validez de la ley, en el caso, la falta de refrendo de la referida Ley de Responsabilidades, pues el artículo 85 de la Constitución Política de nuestro Estado precisa que para su validez, las leyes y decretos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y el Secretario del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, sólo estaba refrendada por el Secretario General de Gobierno, no así por parte del Contralor Interno del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con ello, resulta pertinente señalar, en relación con el refrendo, que Jorge Kristian Bernal Moreno, tomando como base el *Diccionario de la Lengua Española*, ha definido la citada figura jurídica en los términos siguientes:

Refrendo proviene del latín *referéndum*. Firma puesta en los decretos al pie de la del jefe de Estado por los ministros, que así completan la validez de aquéllos. Refrendar significa: Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello.

[...]

En nuestro sistema constitucional, el refrendo es la firma del secretario de Estado o jefe de departamento administrativo del ramo que corresponda, que deben llevar todos los reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente para que puedan ser obedecidos⁵.

Con base en el concepto del citado autor, el refrendo previsto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas es un elemento esencial para la vigencia plena de una ley emitida por el Poder Legislativo y, para ello, no sólo debe contener la firma del Secretario General de Gobierno sino también del secretario al que el asunto corresponda.

Así lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de resolver el juicio de amparo mencionado, dentro del cual emitió la siguiente tesis aislada:

REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. PARA LA OBSERVANCIA Y VALIDEZ DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES, CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL TITULAR DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA. A diferencia del ámbito Federal, en el cual conforme al artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el refrendo del Secretario de Estado a que el asunto corresponda se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes y, por tanto, esa obligación corresponde al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el secretario o secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas extiende ese requisito, para su validez y observancia, a las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado promulgados por el Gobernador, y establece que deben realizarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda. Ahora bien, dada la redacción de ese precepto, es incuestionable que toda ley o decreto, en esa Entidad para su validez y observancia, deben refrendarlo el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda, entendido este último como aquel funcionario de la administración pública que realiza las atribuciones legales en el nivel jerárquico superior con respecto a la materia sustantiva de la ley o decreto legislativo, además de que tal requisito sólo es aplicable para ordenamientos de cuyo ámbito de regulación se extraigan funciones del Poder Ejecutivo, pues en los demás casos no existe un titular del ramo. Así, por ejemplo, el decreto promulgatorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, debe refrendarlo, además del Secretario General de Gobierno, el contralor interno del Estado de Zacatecas, conforme a los artículos 10 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y de no hacerse así, no se satisface uno de los requisitos para la formación válida del citado acto legislativo⁶.

En ese orden de ideas, y con base en este precedente, esta Comisión dictaminadora estima lo siguiente:

⁵ Bernal Moreno, Jorge Kristian. (2006) El refrendo ministerial en el sistema constitucional mexicano. *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*. Tomo LVI, número 246, pp. 175.

⁶ Amparo en revisión 634/2011. Amalia Dolores García Medina. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.



1. Como hemos comentado, la reforma constitucional en materia de derechos humanos obliga a esta Soberanía a ejercer un control difuso de la constitucionalidad, toda vez que el artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que las autoridades deberán interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro persona e interpretación conforme).

En el presente caso, este Colectivo dictaminador considera que no es posible entrar al estudio de fondo de los expedientes que se han referido en el considerando tercero, pues con independencia de que, probablemente, los servidores públicos hubieran incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001, el citado ordenamiento ha sido considerado como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no fue refrendado por el Secretario del ramo correspondiente.

2. De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Legislativa no puede aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, del 8 de septiembre de 2001, pues de hacerlo, vulneraría los derechos humanos de los servidores públicos respecto de los cuales se inició un procedimiento de responsabilidad.

La aplicación de la citada norma violaría, en perjuicio de los servidores públicos, los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios

que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El

juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

3. Los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso están estrechamente vinculados, su importancia en el sistema jurídico mexicano es fundamental, puesto que en ellos se sustenta la vigencia del Estado de Derecho.

En ese sentido, la seguridad jurídica significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, el cual debe contener normas que tengan permanencia y garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos.⁷

Con base en lo anterior, nuestra Constitución Federal establece la seguridad jurídica como un derecho humano y garantía constitucional, cuyo objetivo es generar certeza en el gobernado, en cuanto a que el Estado, a pesar de estar investido de autoridad, está obligado a actuar en apego y observancia a la legalidad, en atención a un ordenamiento previamente establecido.

El derecho humano de legalidad constriñe a la autoridad a actuar únicamente con base en lo que está prescrito por la ley y en apego a ella.

Es decir, tal como lo establece el artículo 16 constitucional, para que un individuo pueda ser molestado en su persona, bienes o posesiones deberá ser previo mandamiento emitido por autoridad competente, en la forma y términos determinados por la ley.

El derecho humano de legalidad presupone la existencia de tres requisitos a saber:

Mandamiento escrito, es decir, el acto de molestia debe ser mostrado gráficamente al destinatario, para que este constate su autenticidad.

Emitido por *Autoridad competente*, siendo ésta la autoridad idónea que le corresponda hacer determinado acto, atendiendo a las atribuciones que la propia norma le otorga.

⁷Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Poder Judicial de la Federación. Pág. 671

Por último, *fundamentación y motivación*, que significa apoyar el acto en razones legales establecidas en la normatividad vigente, así como el argumento de la autoridad, donde explique los motivos por los que se emite.

En caso de faltar alguno de los requisitos anteriores, el acto que la autoridad emita será nulo y, consecuentemente, no producirá efecto alguno.

Por su parte, el derecho humano al debido proceso consiste, de acuerdo con Osvaldo A. Gozaíni, en lo siguiente:

En resumen, el debido proceso se ha desarrollado en los tres grandes sentidos apuntados:

- a) El del *debido proceso legal*, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal;
- b) La creación del *debido proceso constitucional* o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal o procesal y
- c) El desarrollo del *debido proceso sustantivo* o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del derecho de la Constitución.⁸

Los servidores públicos, dentro del procedimiento de responsabilidad seguido ante esta Legislatura, cuentan con un conjunto de garantías que les permiten, en un momento dado, defenderse de las acusaciones en su contra, presentar pruebas en su descargo y formular alegaciones.

4. El procedimiento de responsabilidad previsto por nuestra Constitución local es reglamentado por la Ley de Responsabilidades, en ella se establecen con precisión los derechos y obligaciones que tendrán, en cada caso, el servidor público acusado y la autoridad sancionadora.

Los expedientes que se estudian comprenden los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente; en cada uno de ellos, se denuncia a integrantes de Ayuntamientos por la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del 8 de septiembre de 2001, ordenamiento legal conforme al cual se iniciaron los procedimientos sancionatorios respectivos.

⁸Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Poder Judicial de la Federación, pp. 297 y 298.

De acuerdo con lo anterior, y como se ha sostenido en el presente dictamen, la Suprema Corte ha considerado que la citada ley es inconstitucional, toda vez que el proceso legislativo que le dio origen estuvo viciado, pues de acuerdo con el artículo 85 de nuestra Constitución estatal las leyes deben ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y el titular del ramo a que el asunto corresponda.

En el caso de la Ley de Responsabilidades mencionada, no tuvo el refrendo del titular de la Contraloría Interna, requisito indispensable para dotarla de validez y, en consecuencia, para su integración en el sistema jurídico estatal.

Esta Comisión dictaminadora considera que la decisión de la Corte es de observancia obligatoria para esta Legislatura, toda vez que esta Soberanía Popular actúa como órgano jurisdiccional en el momento en que conoce y resuelve los procedimientos de responsabilidad iniciados ante ella, con motivo de las denuncias interpuestas en contra de diversos servidores públicos.

Como se ha señalado, la Ley de Responsabilidades del 8 de septiembre de 2001 fue considerada inconstitucional, pues su proceso legislativo estuvo viciado; en tal sentido, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, carece de un marco legal definido que le permita sancionar a los presuntos infractores de la norma.

La inconstitucionalidad de la Ley objeto de estudio tiene que ver, además, con una cuestión de eficacia normativa, pues el citado ordenamiento legal no logró cumplir su objetivo primigenio: viabilizar y hacer materialmente posible el contenido del principio constitucional que le dio origen, puesto que como lo hemos reiterado en el presente dictamen, careció de un elemento constitucional de validez, circunstancia que impide su aplicación por parte de esta Legislatura.

En ese sentido, bajo el supuesto de que este Poder Legislativo realice un fincamiento de responsabilidad administrativa, el acto de autoridad dejaría en estado de indefensión al servidor público sancionado, pues tal determinación estaría fundamentada en una ley inconstitucional y, como hemos visto con antelación, se conculcarían sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, al fundar y motivar la resolución sancionatoria en una norma inconstitucional.

Es decir, al fundar una resolución en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, esta Soberanía Popular estaría aplicando una norma que contraviene derechos fundamentales del servidor público, generándole un estado de incertidumbre jurídica y, por lo tanto, de indefensión al vulnerar sus derechos fundamentales.

Como se ha sostenido líneas arriba, los actos de autoridad deben estar fundamentados en leyes establecidas con anterioridad a su emisión, con el fin de, primero, fijar el marco jurídico de actuación de las autoridades y, segundo, establecer los derechos de audiencia y defensa de los gobernados.

Como consecuencia de lo señalado, no es posible garantizar el respeto de los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, previstos en nuestra Carta Magna, de los servidores públicos incoados.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, para ello, debe interpretarlos de conformidad con nuestra Carta Magna y favoreciendo a las personas con la interpretación más amplia.

Con base en ello, esta Comisión de dictamen expresa que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001 ha quedado fuera del sistema constitucional del país y, por lo tanto, no puede desprenderse de ella ninguna consecuencia jurídica; de acuerdo con lo señalado, sus disposiciones no pueden ser aplicadas a los servidores públicos precisados en el Considerando Tercero del presente dictamen, pues de hacerlo, se estaría dando vigencia y validez a una ley considerada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior tiene como sustento el siguiente criterio establecido por nuestro más Alto Tribunal:

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas inconstitucionales, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prologa, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se

produzca y la norma pueda salvarse. El juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. La interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma⁹.

De acuerdo con ello, esta Comisión Jurisdiccional propone que no ha lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas en contra los servidores públicos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución, ante la inaplicabilidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, al haber sido declarada inconstitucional ante la falta de refrendo del Contralor Interno del Estado de Zacatecas, con el fin de respetar plenamente los derechos humanos de los servidores públicos mencionados en los expedientes que se han relacionado y cumplir, a cabalidad, con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve como sustento para la determinación anterior la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y textos siguientes:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la

⁹Época: Décima Época. Registro: 2005135. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXL/2013 (10a.). Página: 530

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos¹⁰.

Es por eso que este Colectivo dictaminador, concluye que no ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos mencionados en el Considerando Tercero de la presente resolución, derivado de la inaplicabilidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de 2001, por ser inconstitucional ante la falta de refrendo de esta ley por parte del Contralor Interno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo de los expedientes relacionados en el presente dictamen, como asuntos totalmente concluidos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver las denuncias para el fincamiento de responsabilidad interpuestas en contra de servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, señalados en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. No ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos mencionados en el Considerando Tercero de la presente resolución, por la inaplicabilidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas del 8 de septiembre de

¹⁰Época: Décima Época. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.). Página: 420.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: Por ejecutoria del 15 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 263/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

2001, por ser inconstitucional ante la falta de refrendo de esta ley por parte del Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo de los expedientes relacionados en el presente dictamen, como asuntos totalmente concluidos.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

**DIP. XÓCHITL NOHEMI
SÁNCHEZ RUVALCABA**

SECRETARIA

**DIP. MA. ELENA NAVA
MARTÍNEZ**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DE JESÚS
ORTÍZ ROBLES**

SECRETARIO

**DIP. ANTONIO ARIAS
HERNÁNDEZ**



